



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de noviembre de 2023

Proceso	Ordinario
Demandante	Jesús Martín de la Cruz
Demandadas	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado	2023-307
Auto interlocutorio	1010
Asunto	Admite demanda
Fecha de reparto	23 de agosto de 2023

Por ser competente este despacho para conocer del presente asunto, y, teniendo que una vez verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; cumpliendo a su vez con lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que con la presentación de la demanda fue enviada simultáneamente copia de esta y sus anexos a los correos electrónicos que se indican como el de notificación de las demandadas, se admitirá la demanda.

Consecuente con lo anterior, se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas, a los correos electrónicos (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General - CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Francisco Alberto Giraldo Luna, identificado con C.C. 8.491.851 y T.P. 122.621 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor Jesús Martín de la Cruz en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representadas legalmente por el señor Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo y Jaime Dussan Calderón, respectivamente, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a los representantes legales de las demandadas, de la admisión de la demanda, a los correos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia del auto admisorio y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos, y, se entenderá notificada personalmente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-307 y los nombres de las partes.

Quinto. Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Séptimo. Reconocer personería al doctor Francisco Alberto Giraldo Luna, identificado con C.C. 8.491.851 y T.P. 122.621 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante, en los términos del poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 177 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario